Núm. 3972
Fecha: 11 de agosto de 1989 3:55 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE APELACION PARA EL PROGRAMA DE REHABILITACION VOCACIONAL

SECCION I - PROPOSITO

El Departamento de Servicios Sociales garantiza a los solicitantes y clientes del Programa de Rehabilitación Vocacional, inconforme con una determinación de un consejero o coordinador de rehabilitación vocacional referente al suministro o denegación de servicios, el derecho a apelar ante su Junta de Apelaciones.

SECCION II - BASE LEGAL

Se adopta este reglamento de acuerdo con las facultades que confiere al Secretario de Servicios Sociales la Ley Orgánica del Departamento, Ley Núm. 171 de 20 de junio de 1968, para implantar las enmiendas del 1986 a la Ley de Rehabilitación de 1973 contenidas en la Ley Pública 99-506 y las disposiciones del Código Federal de Reglamentaciones 34 C.F.R. 361.48, promulgadas de conformidad.

SECCION III - APLICACION

Puede ejercerse el derecho de apelación ante la Junta de Apelaciones del Departamento de Servicios Sociales por los solicitantes o clientes de rehabilitación vocacional que estén inconformes con cualquier determinación de un consejero o coordinador de rehabilitación vocacional referente al suministro o denegación de servicios.

SECCION IV - PROCEDIMIENTO DE APELACION

A. Notificación a los solicitantes o beneficiarios:

Toda determinación de inelegibilidad o determinación de un consejero o coordinador en relación con los servicios bajo el programa individual escrito de rehabilitación de un participante será notificada por escrito y personalmente al solicitante o cliente o representante autorizado, advirtiéndole de su derecho de apelación ante la Junta de Apelaciones, su procedimiento y término reglamentario para su radicación.

B. Radicación:

Las apelaciones podrán radicarse en las oficinas locales ante el consejero o coordinador o en la Junta de Apelaciones. Se formaliza una apelación mediante su radicación por escrito en un documento o carta suscrito por el cliente, su abogado o una persona en funciones como su representante. El consejero facilitará a los apelantes el formulario del programa a estos efectos, el cual contendrá información sobre la localización de las oficinas de la Junta de Apelaciones, su dirección postal y número de teléfono.

C. Términos para radicar la apelación:

Un solicitante de servicios podrá radicar apelación si su elegibilidad no se ha diligenciado de manera expedita. De haberse determinado inelegibilidad deberá radicarse apelación dentro de 15 días calendarios de su notificación.

Todo cliente tiene un período de 15 días calendario para radicar apelación a contar de la fecha en que reciba la notificación escrita del consejero o coordinador de una determinación en relación con los servicios bajo su programa individual escrito de rehabilitación con que esté inconforme.

D. Efectos de la apelación:

La interposición de una apelación suspende los efectos de la determinación objeto de apelación hasta tanto la Junta emita su resolución final.

E. Resolución final:

La Junta emitirá su resolución final dentro de noventa (90) días después de concluída la vista en apelación a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito del apelante o por causa justificada.

SECCION V - SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las

demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

SECCION VI - VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir a los 30 días de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado hoy día 3 de Agosto de 1989.

CARMEN SONIA ZAYAS
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES